

ACCESO A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS. COMPENSACIONES Y EXENCIONES.

ACCESO A LAS FORMACIONES Decreto 3310/2002	COMPENSACIONES DE ÁREAS Superadas por compensación.	EXENCIONES
<p>-Para el acceso al nivel I de las formaciones deportivas los aspirantes deberán superar las pruebas de acceso de carácter específico, que estarán en consonancia con los objetivos generales de las formaciones de este nivel I.</p> <p>- La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, requerirán la aprobación del órgano competente en materia de deporte o, en su caso, en materia de formación deportiva, de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio de competencia se vaya a desarrollar la actividad.</p> <p>- Para el acceso al nivel II, haber superado el nivel I (bloque común, bloque específico y bloque de formación práctica)</p> <p>-Para el acceso al nivel III estar en posesión del título de Bachillerato o equivalente, o haber superado la prueba de madurez (para mayores de 19 años) a este nivel, propuesta por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.</p> <p>-Haber superado el 2º nivel (bloque común, bloque específico y bloque de formación práctica) de la misma especialidad.</p> <p>Colectivos exentos. Para el acceso a cualquiera de los niveles de cualquier modalidad o especialidad deportiva, estarán exentos de los requisitos específicos para el acceso quienes acrediten en la modalidad o especialidad deportiva de la que se trate:</p> <p>a) La condición de Deportistas de Alto Nivel, a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre Deportistas de Alto Nivel. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de tal condición, excepto si ésta se ha producido como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos b), c) y d) del citado Real Decreto 1467/1997.</p> <p>b) La condición de deportista de alto rendimiento o similar, siempre que tal condición haya sido establecida por los órganos competentes en materia de deporte, o en su caso, en materia de formación deportiva, de la respectiva Comunidad Autónoma, mediante normas dictadas en virtud de la competencia reconocida en sus estatutos y reglamentos. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de tal condición, excepto si ésta se ha producido como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador que pudiera regularse en los respectivos estatutos y reglamentos.</p> <p>c) La condición de deportista integrante de la selección española en cualquiera de las categorías. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de tal condición.</p> <p>d) La condición de deportistas participantes en alguna de las últimas cinco competiciones nacionales de la modalidad o especialidad deportiva, promovidas por la Federación deportiva española correspondiente.</p>	<p>Por superación de Enseñanzas Oficiales: Podrán ser objeto de compensación de la totalidad o parte del bloque común y/o específico las siguientes titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE - LICENCIADOS O DIPLOMADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN FÍSICA - TÉCNICO SUPERIOR EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS - TECNICO EN CONDUCCION DE ACTIVIDADES FÍSICAS EN EL MEDIO NATURAL - TITULOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA - TÉCNICOS DE OTRAS MODALIDADES DEPORTIVAS <p>Los interesados deberán remitir solicitud, a través de sus Federaciones Autonómicas, a los órganos competentes en materia de deporte o en su caso de formación deportiva de las comunidades autónomas, quienes resolverán dichas solicitudes y emitirán el informe correspondiente.</p> <p>Por Méritos y experiencia Deportiva</p> <p>a) Los gimnastas que acrediten su condición de Deportista de Alto Nivel a través de la lista oficial BOE., tendrán la consideración de "superada por compensación" el Área de Formación Técnica de los niveles primero, segundo y tercero excepto la asignatura de Reglamento, de la especialidad donde la obtuvieron.</p> <p>b) Los gimnastas de los Equipos Nacionales, de las categorías Júnior y Senior y que hayan participado en competiciones oficiales, manteniendo una vigencia de cinco años a partir de la de la última competición, tendrán la consideración de "superada por compensación" el Área de Formación Técnica en los niveles primero, segundo y tercero, excepto la asignatura de Reglamento, en la especialidad a la que pertenecieron.</p> <p>Los gimnastas que, reuniendo los requisitos mencionados anteriormente, se encuentren en curso en cualquiera de las situaciones que a continuación se indican, no podrán optar a solicitar las titulaciones recogidas en este documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar sancionado en firme por dopaje - Estar sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Art. 14 del RD. 1591/1992, sobre disciplina deportiva - Quienes su domicilio fiscal se encuentre en alguno de los paraísos fiscales señalados en el RD.1080/91 de 5 de julio y modificado por el RD.116/2003 de 31 de enero y disposiciones reglamentarias. <p>Convalidación de Titulaciones deportivas Para la convalidación de Titulaciones deportivas por superación de enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte deben hablar con la Secretaría General de la Federación de Gimnasia de Castilla y León. Afecta a Licenciados y Diplomados del ámbito de la Actividad Física y el Deporte.</p> <p>Otras situaciones. Se consultarán con las autoridades deportivas con competencia en materia de formación y se resolverá con la colaboración de la Real Federación Española de Gimnasia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los alumnos que posean la titulación de Juez nacional o internacional de una especialidad pueden ser exentos de clase y examen de la asignatura de Reglamento. Para ello deben estar homologados para el presente período olímpico. (Se les pondrá un 5 o nota superior a juicio del profesorado). - Los alumnos que hayan realizado la formación deportiva realizada por la Federación de Gimnasia de Castilla y León en diciembre del 2008, podrán ser exentos de la realización de clase y examen de las materias en él impartidas salvo el área de Técnica, Táctica y Reglamentos que se atenderá a las indicaciones del profesor/a de cada una de las materias correspondientes. - Cualquier otra cuestión debe plantearse a la Dirección del Curso.

4. Compensación de áreas por méritos y experiencia deportiva. (ECD 3310/2002 de 16 de Diciembre)

a) Los gimnastas que acrediten su condición de DAN (Deportista de Alto Nivel a través de la lista oficial BOE.) tendrán la consideración de "superada por compensación" el Área de Formación Técnica de los niveles primero, segundo y tercero excepto la asignatura de Reglamento, de la especialidad donde la obtuvieron.

b) Los gimnastas de los Equipos Nacionales, de las categorías Júnior y Senior y que hayan participado en competiciones oficiales, manteniendo una vigencia de cinco años a partir de la de la última competición, tendrán la consideración de "superada por compensación" el Área de Formación Técnica en los niveles primero, segundo y tercero, excepto la asignatura de Reglamento, en la especialidad a la que pertenecieron. Los gimnastas que, reuniendo los requisitos mencionados anteriormente, se encuentren en curso en cualquiera de las situaciones que a continuación se indican, no podrán optar a solicitar las titulaciones recogidas en este documento:

_ Estar sancionado en firme por dopaje

_ Estar sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Art. 14 del RD. 1591/1992, sobre disciplina deportiva

_ Quienes su domicilio fiscal se encuentre en alguno de los paraísos fiscales señalados en el RD.1080/91 de 5 de julio y modificado por el RD.116/2003 de 31 de enero y disposiciones reglamentarias.

Los interesados deberán remitir solicitud **ANEXO A11** a través de sus Federaciones

Autonómicas, a los órganos competentes en materia de deporte o en su caso de formación deportiva de las comunidades autónomas correspondientes, quienes resolverán dichas solicitudes y emitirán el informe correspondiente. Quedará a criterio de las federaciones autonómicas promotoras de la formación el establecimiento de normas respecto a la asistencia de clases prácticas así como la reducción, en su caso, de la cuota de inscripción.

5. Compensaciones de Áreas por superación de enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte (ECD 3310/2002 de 16 de Diciembre)

Podrán ser objeto de compensación de la totalidad o parte del bloque común y/o específico las siguientes titulaciones:

- LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
- LICENCIADOS O DIPLOMADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA
- MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN FÍSICA
- TSAAFID (Técnico Superior en Actividades Físicas y Deportivas),
- TECNICO EN CONDUCCION DE ACTIVIDADES FÍSICAS EN EL MEDIO NATURAL
- TITULOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA
- TÉCNICOS DE OTRAS MODALIDADES DEPORTIVAS

Los interesados deberán remitir solicitud **ANEXO A11** a través de sus Federaciones

Autonómicas, a los órganos competentes en materia de deporte o en su caso de formación deportiva de las comunidades autónomas correspondientes, quienes resolverán dichas solicitudes y emitirán el informe correspondiente.

6. Convalidación de titulaciones deportivas por superación de enseñanzas oficiales del ámbito de la actividad física y el deporte. (ECD 3310/2002 de 16 de Diciembre)

Los alumnos que hayan cursado primer ciclo y Maestría en Gimnasia I y II, podrán obtener habilitación para la tramitación de la licencia como técnico de la correspondiente especialidad siempre y cuando la Facultad de Ciencias del Deporte y Educación Física promotora de la enseñanza tenga firmado el Convenio Específico de Colaboración con la RFEG y esté vigente.

Los interesados deberán presentar el **ANEXO A6** acompañado de la documentación exigida, en la RFEG.

Los alumnos que deseen obtener los diplomas o certificaciones de acuerdo con el RD

1363/2007 deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera allí establecidos siempre y cuando la Facultad de Ciencias del Deporte y Educación Física promotora de la enseñanza tenga firmado el Convenio Específico de Colaboración con la RFEG y esté vigente.

7. Correspondencias y Convalidaciones

Los módulos de Bloque Común una vez aprobados, son válidos para cualquier modalidad. Los módulos de Bloque Específico podrán convalidarse entre modalidades si tienen igual denominación, duración, contenidos y objetivos.

8. Exenciones

Podrán quedar exentos de clase y examen en la asignatura de Reglamento, aquellos alumnos que posean la titulación de Juez nacional o internacional en la especialidad correspondiente y estén homologados para el ciclo olímpico en vigor obteniendo una calificación de mínima de 5 (Apto) quedando a criterio del profesor otras calificaciones.